

10 NOV. 2023



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 122-2023-INPE/GG

Lima, 10 NOV. 2023

VISTOS, la solicitud de defensa legal presentada con fecha 12 de junio de 2023, por don **DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE**, el Memorando N° D001353-2023-INPE-GG de fecha 08 de noviembre de 2023; y, el Memorando N° D001112-2023-INPE-OAJ de fecha 10 de noviembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000145-2023-INPE-OAJ-VRM, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 12 de junio de 2023, el señor **DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE**, solicita defensa legal, al haber sido comprendido, entre otros, en la investigación que se le sigue ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0, por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado;

Que, al respecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 063-2023-INPE/GG de fecha 26 de junio de 2023, se resolvió aprobar la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 288-2023-INPE/P de fecha 30 de octubre de 2023, notificado el 31 de octubre de 2023, se resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 063-2023-INPE/GG, retrotrayéndola hasta el momento de la emisión del acto que resuelve el pedido de defensa legal solicitado por el señor **DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE**, disponiendo que una vez notificado dicho acto resolutivo se remitan los actuados a la Gerencia General para las acciones administrativas correspondientes;

Que, en ese sentido de los actuados obrantes en autos se desprende el Memorando N° D000099-2023-INPE-URH.ERYD.LGJ de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual la responsable del Área de Legajos del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos del INPE remite la información relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor **DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE**, consignando que el mismo fue contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, derivado de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios – CAS N° 1365-2019-INPE/UE-001 y presta servicios en el Establecimiento Penitenciario de Piura, como agente de seguridad penitenciaria;

Que, con relación al beneficio de defensa solicitada por el recurrente se precisa que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señalan que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

10 NOV. 2023

recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; precisando que SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma acotada, las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, de otro lado, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles", la misma que en el numeral 6.1 de su artículo 6 sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señala que, "(...) Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";

Que, como puede colegirse de la directiva acotada, la autorización de la procedencia de la solicitud de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC define el ejercicio regular de funciones, señalando que "(...) Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores (...)";

Que, el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la citada directiva sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría indica que, "(...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";



10 NOV. 2023



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 122-2023-INPE/GG

Que, en ese sentido, para la procedencia del beneficio de defensa legal, no es suficiente tener la condición de investigado o procesado, sino que además los hechos imputados deben estar vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, así el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, señala como causal de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, "(...) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";

Que, en el presente caso se tiene que las actuaciones materia de investigación por los presuntos hechos imputados al señor **DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE**, (Coordinación con el Alcaide de servicio y agentes penitenciarios), por los cuales ha sido comprendido en la etapa de investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, seguido por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, bajo la Carpeta Fiscal N° 2606064504-2023-60-0 (Caso N° 69-2023), no guardarían relación con las funciones y actividades de Agente de Seguridad Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Piura que desempeñó, motivo por lo cual su solicitud de defensa legal devendría en improcedente, ya que en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria declarada compleja en el rubro: Juicio de imputación se menciona lo siguiente:

"(...) Tercero.- Los hechos materia de formalización de investigación preparatoria contra los investigados CHANG PONCE DAX EXZEQUIEL (...), configuran el delito contra la salud públicas, en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico.(...)"

Que, asimismo, en la Resolución N° 01 de fecha 25 de abril de 2023, emitida por el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria en el punto: "(...). El Ministerio Público detalla a los funcionarios INPES y a los internos que forman parte de la Banda Criminal (...)" señala lo siguiente:

"(...) La persona de Chang Ponce Dax Exzequiel, (...) sería uno de los técnicos encargados de dejar ingresar a otras personas drogas y equipos celulares en el área de revisión de paquetes y en el área de revisión corporal, en el Establecimiento Penitenciario de varones de Piura, cuando está de revisión (...).

"(...) Sexto.- Que (...) conforme a los actuados es de considerar la existencia de razones plausibles para considerar que las personas de (...) CHANG PONCE DAX EXZEQUIEL (...)





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

10 NOV. 2023

estarían cometiendo el ilícito penal que les imputa, por cuanto que existe imputación directa (...)"

Que, además en el Formato de Perfil del Puesto para agentes de seguridad penitenciaria de los Establecimientos Penitenciarios - Perfil CAS N° 167-2019, derivado de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios - CAS N° 1365-2019-INPE/UE-001 se consigna como funciones del puesto lo siguiente:

- "(...)1. *Controlar y hacer cumplir el régimen de vida de los internos, de acuerdo a las etapas mínima, mediana y máxima.*
- 2 *Realizar el encierro y desencierro, conteo nominal y físico de los internos bajo su responsabilidad.*
 - 3 *Alertar e informar sobre hechos que afecten el orden y la disciplina de los internos.*
 - 4 *Realizar rondas inopinadas para prevenir, detectar o neutralizar normas de seguridad.*
 - 5 *Realizar el control visual panorámico de los sectores o áreas de los Establecimientos Penitenciarios.*
 - 6 *Realizar custodia, conducción y traslado de internos desarrollando adecuada vigilancia y alerta permanente*
 - 7 *Realizar inspecciones de seguridad y revisar los ambientes de los internos e instalaciones.*
 - 8 *Registro adecuado del ingreso y salida de las visitas y personal penitenciario.*
 - 9 *Ejecutar acciones preventivas de seguridad externa e interna de acuerdo al reglamento y planes de seguridad.*
 - 10 *Verificar el correcto mantenimiento de las instalaciones y equipos de seguridad asignados al Establecimiento Penitenciario.*
 - 11 *Velar por la conservación y buen uso del armamento y equipos logísticos durante el servicio.*
 - 12 *Otras disposiciones que disponga el superior (...);*

Que, por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el subnumeral 5.1.1 numeral 5.1 del artículo 5 y el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la solicitud de defensa legal presentada por el señor **DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE**, se encuentra inmersa en el supuesto de improcedencia, toda vez que pese a tener el solicitante la condición de investigado en el proceso seguido ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0, Caso N° 69-2023, los presuntos hechos materia de la investigación fiscal no se encuentran referidos a hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones dentro del Instituto Nacional Penitenciario, derivado del ejercicio de la función pública durante el tiempo que se encontraba laborando como Alcaide del Establecimiento Penitenciario de Piura;

Que, mediante Memorando N° D001112-2023-INPE-OAJ de fecha 10 de noviembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000145-2023-INPE-OAJ-VRM, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor **DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE**, al haber sido comprendido, entre otros, en la investigación que se le sigue ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0 (Caso N° 69-2023), por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, resulta improcedente de conformidad a lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles";

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la institución;



10 NOV. 2023



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 122-2023-INPE/GG

Contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor **DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE**, pues los presuntos hechos materia de investigación no se encuentran referidos a hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones dentro del Instituto Nacional Penitenciario como Agente de Seguridad Penitenciaria en el Establecimiento Penitenciario de Piura.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 3.- REMITIR copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina General de Administración y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

